



AYUNTAMIENTO DE FUENTE ÁLAMO DE MURCIA

Servicios Económicos Municipales

INFORME DE INTERVENCIÓN

EXPTE.: 6937/2021

ASUNTO: Informe M. C. 26/2022, de Crédito Extraordinario, sobre destino del RTGG Liquidación 2021.

En relación con el asunto de referencia, se emite el siguiente informe:

1.- Por Decreto de la Alcaldía nº 815/2022, de 30 de mayo, fue aprobada la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2021, que puso de relieve las siguientes magnitudes:

A	Derechos pendientes de cobro a 31-12-2021	9.501.464,79
B	Obligaciones pendientes de pago a 31-12-2021	3.843.995,92
C	Resultado Presupuestario ajustado	126.406,55
D	Remanentes de Crédito totales	4.648.746,38
E	Remanentes de Crédito excesos con financiación afectada	1.105.261,89
F	Remanente de Tesorería para gastos generales	803.747,47
G	Remanente de Tesorería Total	9.129.516,76

2.- Según Informe de Intervención emitido con ocasión de la Liquidación del Presupuesto 2021, el artículo 15.4 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, obligaría en principio a evaluar el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y límite de la deuda de la liquidación del Presupuesto de 2021 en relación con la liquidación del ejercicio precedente.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el Pleno del Congreso de los Diputados en su sesión de 20 de octubre de 2020 apreció, por mayoría absoluta de sus miembros, que se daba una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el art. 11.3 LOEPYSF con el fin de aplicar la previsión constitucional que permite la suspensión de las reglas fiscales de los ejercicios 2020 y 2021, acordada por el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020, motivo por el que no es necesario informar sobre el particular.

3.- Por lo que se refiere al efecto que la suspensión de las reglas fiscales referidas tienen sobre el destino del Remanente de Tesorería obtenido en el ejercicio 2021, y como siguen vigentes las mismas reglas observadas en la Liquidación del ejercicio 2020, debe tenerse en cuenta la inaplicación de la Disposición Adicional sexta a la Liquidación del ejercicio 2020, conforme aclaró para dicho ejercicio la Secretaría de Estado de Hacienda, Secretaría General de Financiación Autonómica y Local en Circular emitida sobre "PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LAS CONSECUENCIAS DE LA SUSPENSIÓN DE LAS REGLAS FISCALES EN 2020 Y 2021 EN RELACIÓN CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y LAS ENTIDADES LOCALES", que en su apartado 21 dice lo siguiente:



c01471c79300a111107e6079080b15H

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.fuentealamo.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30021>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JUAN MANUEL TIBURCIO JIMENEZ FERNANDEZ	Interventor General	10/08/2022 11:22



AYUNTAMIENTO DE FUENTE ÁLAMO DE MURCIA

Servicios Económicos Municipales

21.¿La suspensión de las reglas fiscales afecta a las reglas del destino del superávit de las Entidades Locales?

La suspensión de las reglas fiscales ha supuesto que el superávit no tenga que dedicarse a amortizar deuda, aun siendo posible realizar esta amortización si la EELL lo considera. La regla del artículo 32 de la LOEPSF puede no aplicarse a partir del momento en que se han suspendido las reglas fiscales, ya que estas son el fundamento de aquella regla. Regla que conecta con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con el de deuda pública. Al no ser aplicable la regla general, tampoco es necesaria la regla especial de destinar el superávit a inversiones financieramente sostenibles, salvo las excepciones siguientes, o mediante norma posterior que prorrogue íntegramente la DA 6ª de la LOEPSF. No obstante, en cuanto a esta última, hay que tener en cuenta que, en el marco de las medidas que se han adoptado como consecuencia de la crisis sanitaria por la COVID- 8 19, mediante el artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, se autorizó a las EELL a destinar su superávit de 2019 a financiar gasto social, con un límite global de 300 millones de euros, considerándolo como inversión financieramente sostenible, no computando en la regla de gasto en este año, dentro del marco de la disposición adicional sexta de la LOEPSF; y de acuerdo con el artículo 20.1 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, se ha concretado para cada Entidad Local en el 20% del importe del superávit o del remanente de tesorería para gastos generales (de la menor) que, como máximo, puede destinar a inversiones financieramente sostenibles. Asimismo, el artículo 6 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, prevé que las entidades locales puedan destinar en 2020, como máximo, el 7% del importe del superávit de 2019 para financiar gastos de inversión en vehículos eléctricos puros o no contaminantes o con etiqueta ambiental, y en infraestructuras de recarga para el uso de los vehículos adquiridos, que se destinen a la prestación de los servicios públicos de recogida, eliminación y tratamiento de residuos, seguridad y orden público, protección civil, prevención y extinción de incendios y de transporte de viajeros. En ambos casos, queda eliminado el límite que establece la regla especial del destino del superávit de no incurrir en déficit en términos de contabilidad nacional al final del ejercicio 2020 como consecuencia del gasto que se realice en proyectos de inversiones financieramente sostenibles. En definitiva, no se exigirá el cumplimiento del artículo 32 de la LOEPSF en relación con el superávit de 2019 y de 2020, y su destino en 2020 y 2021, respectivamente.

4.- En base a los antecedentes expuestos, la utilización del Remanente de Tesorería para Gastos Generales obtenido en la Liquidación del ejercicio 2021 se regirá con carácter general por lo dispuesto en los arts. 172 a 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), así como en los arts. 34 a 51 del RD 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.

En éste sentido, el artículo 177 TRLHL dice lo siguiente:

“Artículo 177 Créditos extraordinarios y suplementos de crédito

1. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

2. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta ley.

3. Si la inexistencia o insuficiencia de crédito se produjera en el presupuesto de un organismo autónomo, el expediente de crédito extraordinario o de suplemento de crédito propuesto inicialmente



c01471c79300a111107e079080b15H

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.fuentealamo.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30021>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JUAN MANUEL TIBURCIO JIMENEZ FERNANDEZ	Interventor General	10/08/2022 11:22



AYUNTAMIENTO DE FUENTE ÁLAMO DE MURCIA

Servicios Económicos Municipales

por el órgano competente del organismo autónomo a que aquél corresponda, será remitido a la entidad local para su tramitación conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.

Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengan efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista..../..."

Completa esta regulación lo dispuesto en los Arts.36.1 y 37 del Real Decreto 500/1990, referido, que dicen lo siguiente:

"Artículo 36.

1. Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:

a) Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104..../..."

"Artículo 37

1. Los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito serán incoados, por orden del Presidente de la Corporación, y, en su caso, de los Organos competentes de los Organismos autónomos dependientes de la misma, en las unidades que tengan a su cargo la gestión de los créditos o sean responsables de los correspondientes programas.

2. A la propuesta se habrá de acompañar una Memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito.

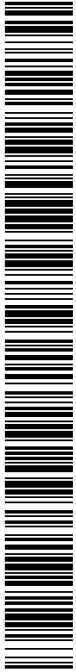
Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.

c) Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

d) La insuficiencia de los medios de financiación previstos en el artículo 36.1 en el caso de que se pretenda acudir a la financiación excepcional establecida por el [artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre](#).

3. La propuesta de modificación, previo informe de la Intervención, será sometida por el Presidente a la aprobación del Pleno de la Corporación. (Artículo 158.2, LRHL).

5.- En base a la normativa citada, no resultan de aplicación a la Liquidación del Presupuesto 2021 ni el artículo 32 ni la Disposición Adicional Sexta de la LOEPYSF, por lo que el Remanente de Tesorería para Gastos Generales obtenido en la Liquidación del ejercicio 2021 por importe de 803.747,47€ podrá ser utilizado en el presente ejercicio 2022 para financiar expedientes de modificaciones de crédito



c01471c79300a111107e079080b15H

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.fuentealamo.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30021>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JUAN MANUEL TIBURCIO JIMENEZ FERNANDEZ	Interventor General	10/08/2022 11:22



AYUNTAMIENTO DE FUENTE ÁLAMO DE MURCIA

Servicios Económicos Municipales

de créditos extraordinarios o de suplementos de crédito en los términos establecidos en los preceptos mencionados y demás normas aplicables al caso.

6.- De conformidad con las normas expuestas, y a efectos del destino que debe darse al remanente de Tesorería para gastos generales obtenido en la Liquidación del ejercicio 2021, se tramita la presente Modificación de Crédito nº 24/2022, de Crédito Extraordinario, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 177 TRLHL y 36.1.a) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, creando las correspondientes nuevas partidas de gasto financiadas con dicho remanente líquido de tesorería según la Memoria de la Alcaldía Presidencia que consta en el expediente 4706/2022, sirviendo la información aportada al mismo como documento justificativo de la necesidad de la medida adoptada, y constando en la Propuesta de acuerdo formulada todos los datos necesarios requeridos en el Art. 37.2 del R. D. 500/1990 anteriormente transcrito, conforme al siguiente detalle:

Partida de Gastos nueva creación		Importe	Medio de Financiación	
Código	Denominación		Concepto	Denominación
151.609.10	Refuerzo firme Carretera RM-E13 Balsapintada – El Estrecho	173.224,37	870.00	RTGG - 2021
	Total			

7.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del art. 177 del Texto refundido citado, el expediente una vez previamente informado por la Intervención, será sometido al Pleno con sujeción a los mismos trámites y requisitos que el Presupuesto y le serán de aplicación las mismas normas sobre reclamación, información y publicidad que los presupuestos.

Fuente Álamo, fecha indicada
EL INTERVENTOR
Fdo.- Juan Manuel Jiménez Fernández

Documento con firma digital

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.fuentealamo.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30021>

c01471c79300a111107e079080b15H

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JUAN MANUEL TIBURCIO JIMENEZ FERNANDEZ	Interventor General	10/08/2022 11:22